



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2862

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 23 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y**

CONSIDERANDO:

Que en atención a los Radicados SDA No. 36933 del 21 de Octubre y Radicado No. 45099 del 19 de Diciembre de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita el día 03 de Diciembre de 2003, por denuncia de contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado **EJES Y SUSPENSIONES JCG** ubicada en la Calle 63G No. 27-37 (Nueva). De dicha visita se expidió concepto técnico No. 058 del 07 de Enero de 2004, donde se hizo necesario requerir al propietario y /o representante legal el señor **JUAN CARLOS GOMEZ** para que en el termino de 30 día contados a partir del recibo del requerimiento, para que implementara las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestias a los vecinos o los transmutos conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Decreto 948 de 1995, para efectos de verificar el cumplimiento del requerimiento No. EE 19814 del 23 de Septiembre de 2004, se realizo visita el día 23 de Agosto de 2005, donde se pudo establecer que el propietario del establecimiento comercial implemento un sistema de extracción localizado para el manejo de las emisiones de vapores y olores propios de los solventes cumplimiento así parcialmente y se requirió para que se realizaran las actividades de montaje de la chimenea del sistema de extracción localizado, de manera que el sistema entre en funcionamiento en el momento en que se generen olores y vapores de los solventes, por encontrarnos frente a un cumplimiento parcial fue necesario requerir a dicho establecimiento mediante requerimiento No. EE 593 de 17 Enero de 2007, se practico visita de verificación de cumplimiento el día 09 de Junio de 2007 se practicó nuevamente visita al establecimiento de comercio **EJES Y SUSPENSIONES JCG**, de acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 5392 del 15 de Junio del 2007, mediante la cual se constató: **"Situación Encontrada:** *"En el momento de la visita el local se encontraba cerrado, se le pregunto a las personas que habitan en el segundo piso de la edificación, y el Sr. Manuel quien fue la persona que salio, relata que el establecimiento **EJES Y SUSPENSIONES JCG**, lo cerraron ya que el señor Juan Carlos Gómez quien era el propietario se fue a vivir al Llano .".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2862

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **EJES Y SUSPENSIONES JCG**, se encuentra cumpliendo con la normatividad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2862

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de los radicados No. **36933** del 21 de Octubre de 2003 y Radicado No. **45099** del 19 de Diciembre de 2003, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por un establecimiento de comercio **EJES Y SUSPENSIONES JCG** ubicada en la Calle 63G No. 27-37 (Nueva).

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con los Radicados SDA No. **36933** del 21 de Noviembre de 2003 y Radicado No. **45099** del 19 de Diciembre de 2003, respecto a la contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio **EJES Y SUSPENSIONES JCG** ubicada en la Calle 63G No. 27-37 (Nueva)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 25 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado